



Bogotá, D.C. Diciembre 16 de 2020

Señor (a):

MARIA ESPERANZA MORA

CRA 15 D # 80-69 SUR → Antigua

Celular 3212720799

Bogotá.

KR 16 M # 80-77 sur. Nueva

Asunto: COMPARENDO 11-001-6-2019-264564

Referencia: 2019-561-010128-2.

En atención a la respuesta suministrada a usted con radicado 20202230093971 de fecha 03 de marzo de 2020, este Despacho, se permite dar alcance a la misma en los siguientes términos:

El inciso 3 del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Policía y Convivencia- establece que **es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable o cancelar la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, caso en el cual se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento. (Subrayado y negrita fuera de texto)**

Por otro lado, se evidencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas que el Patrullero utilizó como medio de policía material consagrado en el artículo 149 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 el **RETIRO DEL SITIO**, quedando así evidenciado en el presente caso, que se cumplió con el objeto del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana cual es buscar el establecimiento de las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y las obligaciones de las personas naturales.

Ahora bien, el uniformado de policía conforme al procedimiento señalado en los artículos 218 y 219 de la Ley 1801 de 2016, al tener conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, en su calidad de funcionario público impuso orden de comparendo, y le apartó del lugar de los hechos para hacer cesar su comportamiento contrario a convivencia, por lo que este Despacho se **ABSTENDRÁ** de dar inicio a la respectiva acción policiva y **ORDENARA** el archivo definitivo del caso que nos ocupa, haciendo la correspondiente anotación en el aplicativo de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

No obstante lo anterior, este Despacho le conmina a acatar las normas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ya que las mismas son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales

De esta forma damos respuesta a su escrito, no sin antes manifestar la disposición que nos asiste en suministrar o aclarar cualquier información adicional que requiera

Sin otro en particular.



PAULA ANDREA FARIAS RODRIGUEZ
INSPECTORA QUINTA DISTRITAL DE POLICIA
ATENCIÓN PRIORITARIA -AP5
Secretaría Distrital de Gobierno